

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00211-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: TRIPLE A S.A. E.S.P.
PARTE DEMANDADA: LIBARDO JOSÉ PÉREZ SIMANCA Y OTROS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Debe indicar e individualizar el valor de la indemnización que se asigna para cada una de las áreas que se van a ver afectadas con la servidumbre.
- b) Debe manifestar bajo la gravedad de juramento si conoce o no sobre la apertura de un proceso de sucesión del causante JULIO MUVDI ABUFHELE.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 200</p> <p>HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
